

LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE EUSKADI

Talleres de presentación de la Ley del Tercer Sector Social de Euskadi
Observatorio del Tercer Sector de Bizkaia y Sareen Sarea
Rafa López-Arostegui.

- **Definición normativa y contribución diferencial del Tercer Sector Social de Euskadi.**
 - Definición normativa.
 - Grandes cifras.
 - Características de las organizaciones y de su contribución a la sociedad vasca.
- **Presentación general de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi, y de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.**
- **Avances normativos en la Ley 6/2016, del Tercer Sector Social de Euskadi y en la Ley 12/2008, de Servicios Sociales (relacionados con el TSS y el reconocimiento de su contribución).**
- **Algunos retos.**

DEFINICIÓN NORMATIVA y CONTRIBUCIÓN DIFERENCIAL DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE EUSKADI

Artículo 3. Organizaciones de iniciativa social

Las fundaciones, asociaciones, cooperativas de iniciativa social y cualesquiera otras entidades, **formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia**, que tengan las características siguientes:

- **De acción voluntaria:** base social conformada, total o parcialmente, por personas que colaboran con la entidad de manera voluntaria.
- **Que forma parte de la sociedad civil y surge de ella y para ella:** vínculo estable con el territorio y los y las destinatarias (sino está constituida por ellas) + se dirige a colectividades indeterminadas de personas (no a personas determinadas).
- **Privada:** autogobernada, no pudiendo su órgano de gobierno estar participado mayoritariamente por empresas o instituciones públicas (salvo fundaciones o entidades históricas; ver artículo 2.3).
- **No lucrativa:** no persiguen la distribución de beneficios económicos y tienen la obligación de reinvertir los eventuales beneficios en la misión.
- **Participativa:** que adopta formas de participación para la toma de decisiones conforme a lo que establece la normativa aplicable a su figura jurídica.

ORGANIZACIONES DE INICIATIVA (SOCIAL) E INTERVENCIÓN SOCIAL

A los efectos de esta ley, el tercer sector social de Euskadi está conformado por:

- **el conjunto de organizaciones**, con estructura legal y personalidad jurídica, inscritas en el registro correspondiente a su figura jurídica, de acción voluntaria, no lucrativas, privadas, autogobernadas y autogestionadas, con sede y actividad en Euskadi,
- cuya **finalidad** es promover la inclusión social, la cooperación al desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, familias, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desprotección y dependencia,
- **a través de actividades de intervención social**, entendiendo por tales los servicios sociales, la promoción del acceso al empleo y cualquier otra orientada a promover la inclusión social de aquellas, incluidas las actividades desarrolladas con esta finalidad en los espacios de interacción entre ámbitos, políticas y sistemas, como los espacios sociolaboral, sociohabitacional, socioeducativo, sociosanitario, sociojudicial o sociocultural, u otros.

Exposición de motivos, quinto párrafo. Ver también artículos 2, 3 y 4.

<<Por tanto, el TSS **incluye el tercer sector de acción social**, o el ámbito de los servicios sociales o la acción social en sentido estricto, **pero lo desborda**, abarcando también otros ámbitos encuadrados en las políticas sociales en sentido amplio, como el empleo o el sistema de garantía de ingresos y para la inclusión social>>.

Exposición de motivos, sexto párrafo.

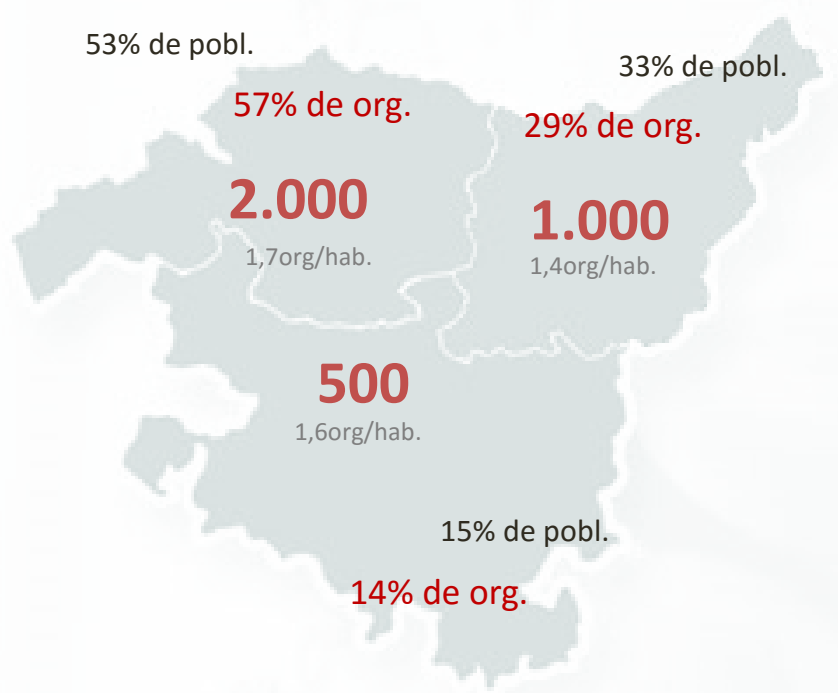
Grandes cifras y características de las organizaciones

- Contribución cuantitativa y cualitativa -

3.500

organizaciones

1,6 org/ cada 1.000 hab.



Fuente: Observatorio del Tercer Sector de Bizkaia.
Libro Blanco del Tercer Sector Social de Euskadi.

¿Cuál es la contribución del sector en términos de creación de empleo?



Personas remuneradas
36.000

4% de la población ocupada en la CAPV

		Nº	%
Personas remuneradas	ARABA	3.037	8,46
	BIZKAIA	26.336	73,35
	GIPUZKOA	6.534	18,20
	CAPV	35.907	100
Personas voluntarias	ARABA	13.967	11,16
	BIZKAIA	80.262	64,11
	GIPUZKOA	30.974	24,74
	CAPV	125.203	100,00

¿Cuál es la contribución social del sector en términos de articulación de la participación social del voluntariado?



Personas voluntarias
125.000

Aprox. 80% del voluntariado de la CAPV*



2,2% del PIB vasco

¿Cuál es la contribución económica del sector ?

	vol. económico manejado en 2013	%	% PIB territorio	% PIB vasco
ARABA	159.429.499,3	10,99	1,50	0,24
BIZKAIA	1.051.356.490	72,46	3,13	1,59
GIPUZKOA	240.229.282,1	16,56	1,10	0,56
CAPV	1.451.015.271,62	100	2,20	2,20

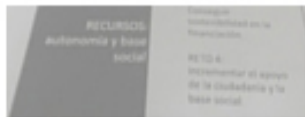
*estimaciones en base a extrapolaciones parciales de datos de la muestra al universo.

**FORMALMENTE
CONSTITUIDAS**

PRIVADAS

**CON ÓRGANOS DE
GOBIERNO
AUTÓNOMOS**

**SIN ÁNIMO DE
LUCRO**



**SURGIDAS DE
LA LIBRE
INICIATIVA
CIUDADANA**



**SEÑAS DE IDENTIDAD
(ADN):**

ORGANIZACIONES QUE ASPIRAN A TRANSFORMAR LA SOCIEDAD Y DEFIENDEN UN PROYECTO DE SOCIEDAD MÁS JUSTO Y PARTICIPATIVO



**ORIENTADAS AL
INTERÉS GENERAL**

**COMPROMETIDAS
CON LAS
PERSONAS Y LA
SOCIEDAD DE LA
QUE SURGEN**



**DEDICADAS A LA
INCLUSIÓN SOCIAL**

**VINCULADAS
CON EL
TERRITORIO**



**DE VOLUNTARIADO
O CON
VOLUNTARIADO
(SOCIO-VOLUNTARIAS**



**PARTICIPATIVAS, CON
FORMAS DE
PARTICIPACIÓN
DEMOCRÁTICA**



**CON DIVERSIDAD DE
GRUPOS INTERÉS**

Algunos datos que indican, en mayor o menor grado, que el sector, mantiene sus señas de identidad y su autonomía

Organizaciones de iniciativa social (de carácter cívico-social y/o socio-voluntarias)

- 89,62% son asociaciones, 6,65% fundaciones.
- 49,33% constituidas por las propias personas destinatarias.
- Las personas voluntarias representan el 50% o más de quienes conforman los equipos de trabajo en el 86,72% de las organizaciones.

Vinculadas al territorio (ámbito geográfico como indicador indirecto del vínculo).

- La mayoría está vinculada al territorio histórico (35,52%) o al ámbito local (22,56%).
- Solo el 11,66% interviene a nivel internacional (fundamentalmente se trata de organizaciones de cooperación al desarrollo) y el 3,54% a nivel estatal.

Con recursos económicos propios

- 55% de los ingresos proceden de financiación pública, 38% de financiación propia (donaciones, prestación de servicios y venta de productos) y un 7% adicional de financiación privada (subvenciones u otras).

Con autonomía de gobierno y gestión

- El 5,56% de las organizaciones cuenta con representantes en sus órganos de gobierno que no pertenecen al tercer sector (lo cual tampoco significa que sean mayoría en dichos órganos).

Volviendo a la Ley, y ateniéndonos a los datos, podemos afirmar que:

<<La sociedad vasca ha contado y cuenta con un **tejido social extenso, plural y activo** conformado por organizaciones que **surgen de la libre iniciativa ciudadana y canalizan la solidaridad organizada y la participación social** de la ciudadanía en general y de las propias personas, familias, grupos o comunidades afectadas por una situación, problema o necesidad de carácter social. Se trata del tercer sector social>>

Exposición de motivos de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi, tercer párrafo.

<<Esas organizaciones combinan la respuesta a las necesidades y la colaboración con las instituciones con la capacidad crítica, de denuncia y propuesta de alternativas, realizando **una contribución fundamental, y diferencial:**

a) a las personas, familias, grupos o comunidades a cuyo servicio están, en términos de promoción y ejercicio efectivo de sus derechos y de desarrollo de sus capacidades y proyectos de vida, con la mayor autonomía posible;

y b) al conjunto de la sociedad vasca, en términos de solidaridad y ayuda mutua, participación, cohesión social, impulso de las políticas sociales y los sistemas de responsabilidad pública, provisión de servicios (entendiendo por tal su diseño, prestación, evaluación y mejora) y gobernanza>>.

Exposición de motivos, noveno párrafo.

PRESENTACIÓN GENERAL DE LA LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE EUSKADI

Y DE LA LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 1. Objeto

La ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi tiene como objeto:

- Configurar y caracterizar el TSS de Euskadi.
- Adoptar y promover medidas orientadas a fortalecer dichas organizaciones y redes.
- Impulsar la cooperación y colaboración de las organizaciones, entre sí y con el sector público y las empresas.
- Y promover su participación y contribución en el ámbito de la intervención social en general, y en particular en las políticas y sistemas de responsabilidad pública relacionados con dicho ámbito.

Estructura y contenidos de la Ley

Exposición de motivos

- Párrafos 1 a 20 (motivación de la ley) y 21 al 35 (descripción del articulado).

Capítulo I. Disposiciones generales.

1. Objeto.

2. **Organizaciones del TSS de Euskadi** (y redes + inclusión explícita de: fundaciones o entidades históricas, entidades participadas que no cumplan algunos de los requisitos del artículo 3: CEE, EI).

3. Organizaciones de **iniciativa social** (de acción voluntaria, que forma parte de la sociedad civil y surge de ella y para ella, privada, no lucrativa y participativa).

4. Actividades de **intervención social** y actividades sociales de **interés general** (todas).

5. **Censo** (articulación con el censo de organizaciones de voluntariado).

6. **Principios de actuación** (incluyen prácticas a fortalecer o adoptar): participación social, solidaridad y justicia, responsabilidad pública y corresponsabilidad en la inclusión social, diálogo civil y democracia participativa, cooperación entre el sector público y la iniciativa social, transversalidad de las actuaciones orientadas a la inclusión social.

Capítulo II. Diálogo civil y otros instrumentos o espacios de diálogo con el sector público y otros agentes.

7. **Diálogo civil** (definición y estructuración del DC con el sector público: ejecutivos y legislativos).

8. Participación en **órganos consultivos e iniciativas puntuales** relacionadas con la orientación de la acción de las AAPP.

9. Participación en el **CES vasco**.

Capítulo III. Cooperación y colaboración en la ejecución de políticas del ámbito de la intervención social.

10. **Cooperación en los sistemas de responsabilidad pública y en los espacios de interacción entre sistemas:** gestión, provisión de servicios, figura de referente y coordinación de caso, acompañamiento social.

11. Cooperación en la **gestión** (diseño, planificación, evaluación y mejora de la red de recursos, innovación).

12. Cooperación en la **provisión de servicios** (particularmente cuando los vengan prestando+ definición de entidades con una actividad de carácter singular).

13. Cooperación en la **función de referente** y la **coordinación de caso** (facilitarán, siempre bajo su supervisión, la participación; la garantizarán en supuestos de atención personalizada, integral y continua).

14. **Colaboración** en otras actividades sociales de interés general.

15. **Instrumentos para formalizar la cooperación y colaboración:** régimen de **concierto** diferenciado previsto en la LSS, **convenios** (con ECAS) y **acuerdos marco de colaboración**.

16. **Obligaciones de las organizaciones** (se refuerzan / ver también prácticas asociadas a principios).

Capítulo IV. La Promoción del TSS de Euskadi.

17. **Estrategia de promoción del TSS de Euskadi** (4 años, incorporará un diagnóstico, y objetivos y medidas de fortalecimiento de las organizaciones y redes, impulso de su contribución social y desarrollo de sus diferentes funciones; se señalan también los aspectos que necesariamente debe contemplar)
18. **Medidas de promoción de otros niveles de las administraciones públicas vascas** (estrategias de promoción + convocatorias de subvenciones, además de otras medidas).
19. **Informe sobre las medidas de promoción del TSS de Euskadi.**
20. **Apoyo y colaboración con otros agentes que llevan a cabo acciones de promoción** de las actividades de interés general de las organizaciones ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública.
21. Medidas de apoyo al desarrollo de **infraestructuras**, la realización de **inversiones**, la **mejora de la gestión** y el **impulso de la actividad económica** de las organizaciones
22. Impulso del **reconocimiento** del TSS de Euskadi y su contribución, de su **estructuración** y de la **colaboración entre organizaciones y redes**, incluyendo la celebración de una campaña anual de comunicación, un congreso periódico, difusión de información básica sobre el TSS y de datos cuantitativos sobre su contribución, etc.
23. Consideración de la contribución del TSS de Euskadi y **evaluación del impacto de otras medidas del sector público sobre el TSS de Euskadi.**
24. Promoción por las AAPP vascas de la **colaboración entre las empresas y el TSS de Euskadi.**
25. **Observatorio** Vasco del TSS (dependiente del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales).

Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social

- 1. Objeto = regular las entidades del TSAS, reforzar su capacidad como interlocutoras ante la Administración General del Estado**, respecto de las políticas públicas sociales, y definir las **medidas de fomento** que los poderes públicos podrán adoptar.
- 2. Concepto = definición normativa** del TSAS.
- 3. Ámbito de aplicación = entidades del TSAS de ámbito estatal**, siempre que actúen en más de una comunidad autónoma o en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
- 4. Principios rectores** (incluye aspectos vinculados a la definición normativa y otros que podrían entenderse como obligaciones).
- 5. Participación** de las organizaciones de ámbito estatal **en los órganos de participación institucional de la AGE.**

6. Medidas de fomento del TSAS de ámbito estatal por la AGE. Artículo 6.3: **la AGE, las CCAA y entes locales podrán colaborar en la promoción de los principios del TSAS.** Especialmente, se podrán celebrar convenios de colaboración, para promover determinadas actuaciones específicas de fomento, difusión o formación.

7. Programa de impulso de las entidades del TSAS, a elaborar en 12 meses.

Entre las medidas (letra f): potenciación de los **mecanismos de colaboración** entre la AGE y las entidades del TSAS para el desarrollo de programas de inclusión social de personas o grupos vulnerables en riesgo de exclusión social y de atención a las personas con discapacidad o en situación de dependencia con especial atención al uso de los **conciertos y convenios.**

8. Consejo Estatal de ONG de Acción Social, de carácter interinstitucional y consultivo. **9. Comisión para el Diálogo Civil** con la Plataforma del Tercer Sector. Ambos órganos de participación requieren desarrollo reglamentario (9).

Disposición adicional segunda. **Inventario de entidades del TSAS e información estadística.**

Disposición adicional tercera. **Informe del Gobierno,** en el plazo de 2 años, **sobre efectos de la ley.**

Para profundizar: DE LORENZO, R. y SEMPERE, A.V. (dir.) *Comentarios a las Leyes del Tercer Sector de Acción Social y del Voluntariado (Volumen I).* Cizur Menor: Editorial Aranzadi, 2016.

AVANCES NORMATIVOS

LEY 6/2016 DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE EUSKADI

LEY 12/2008 DE SERVICIOS SOCIALES

Avances en la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi

1. Definición normativa:

- **del Tercer Sector Social** (organizaciones de iniciativa e intervención social; intervención social = servicios sociales, promoción de empleo, cooperación al desarrollo y espacios socio-laboral, socio-sanitario, socio-educativo,...);
- **de las entidades con una actividad de carácter singular;**
- **de los planos de la colaboración/cooperación** del sector público (ejecutivos y legislativos) y el TSS:
 - en los sistemas de responsabilidad pública (gestión del sistema, “provisión” de servicios, coordinación de caso);
 - en otras actividades de interés general de las organizaciones ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública (incluida la incidencia y, dentro de ella, la participación en procesos de elaboración de normas);
 - en proyectos/iniciativas en colaboración.

2. Consideración de las actividades desarrolladas por las organizaciones como actividades de interés general.

3. Consideración de las prestaciones y servicios de responsabilidad pública en el ámbito de la intervención social como servicios de interés general y, en particular, servicios sociales de interés general, habitualmente de carácter económico, en los términos en que estos conceptos son definidos en la normativa de referencia de la Unión Europea, tanto si son provistos directamente por las administraciones públicas vascas como si éstas cuentan con la colaboración de la iniciativa privada.

3. Extensión de la colaboración pública-privada social y de los conciertos, convenios y acuerdos marco de colaboración, que ya contemplaba la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, **a todo el ámbito de la intervención social.**

4. Extensión de la definición normativa del principio de diálogo civil, propia del ámbito de la discapacidad, a todo el TSS y consolidación normativa de la experiencia previa en relación a las **mesas de diálogo civil** y otros mecanismos de interlocución entre el sector público (ejecutivos y legislativos) y la iniciativa social, así como de la participación en el CES vasco.

5. Impulso de la colaboración pública-privada social en el marco de una **estrategia de promoción del TSS de Euskadi** (inclusión en la Ley de la estrategia, sus características, contenidos, sistema de evaluación...) que contempla como uno de sus ámbitos la colaboración del TSS con el sector público.

5.– La estrategia incluirá un planteamiento respecto a la influencia mutua e interacción entre el sector público y el tercer sector social en el ámbito de la intervención social, identificando oportunidades para fortalecer la colaboración entre las administraciones públicas y el tercer sector social dentro de un marco de consolidación de los sistemas de responsabilidad pública y garantizando siempre la gestión pública directa de las prestaciones y servicios de primera acogida de las demandas, valoración, diagnóstico y orientación en los términos definidos en los artículos 10, 12 y 13 de la presente ley.

Impulso de una iniciativa global de promoción del TSS

- **Estrategia de promoción:** desarrollo de la base social y participación en las organizaciones; fortalecimiento organizativo y de la gestión; estructuración del TSS de Euskadi y colaboración entre organizaciones; sostenibilidad, autonomía, transparencia y rendición de cuentas; inversiones e infraestructuras; colaboración con el sector público; colaboración con las empresas; fomento, fiscalidad y reconocimiento del TSS de Euskadi. **GV + DDFF y entes locales / convocatorias anuales de subvención y otras medidas.**
- **Elaboración de un informe anual sobre las medidas de promoción del TSS de Euskadi,** incluyendo orientaciones para su mejora.
- Apoyo y colaboración de las AAPP con **otros agentes de promoción** + iniciativas orientadas a reforzar la práctica y la cultura de participación de **la ciudadanía y las empresas en la financiación.**
- Medidas de apoyo al desarrollo de infraestructuras, la realización de **inversiones**, la **mejora de la gestión** y el impulso de la **actividad económica** de las organizaciones.

- **Impulso del reconocimiento del TSS y su contribución, de su estructuración y de la colaboración entre organizaciones y redes, con apoyo del Gobierno Vasco** incluyendo la celebración de una campaña anual de comunicación, un congreso periódico, difusión de información básica sobre el TSS y de datos cuantitativos sobre su contribución, acuerdos con medios de comunicación social, acciones de sensibilización y formación en centros de enseñanza, etc.
- **Consideración de la contribución del TSS y evaluación del impacto de otras medidas sobre el mismo.**
- **Promoción de la colaboración entre el TSS y las empresas:** sensibilización, conocimiento mutuo, apoyo-formación-mediación, difusión de iniciativa, incentivos fiscales, promoción de iniciativas de interés general en colaboración mediante subvenciones al tercer sector.
- **Observatorio del TSS de Euskadi.**

Para encuadrar la promoción del TSS en un enfoque sistémico, que se haga cargo de la mutua influencia entre los cuatro sectores (público, privado lucrativo, privado social, familias y redes de apoyo informal), y respecto a la interacción entre el sector público y la iniciativa social en particular, es muy importante hacer referencia al artículo 23.

Artículo 23.– Consideración de la contribución del tercer sector social de Euskadi y evaluación del impacto de otras medidas del sector público sobre el tercer sector social de Euskadi.

1.– Cuando el sector público impulse disposiciones normativas, planes o programas de fomento de la iniciativa pública y empresarial en ámbitos en los que exista una presencia representativa de las organizaciones del tercer sector social de Euskadi, realizará previamente una evaluación del impacto de dichas medidas en el tercer sector social.

Esta evaluación incluirá la incidencia de la aplicación de las normas, planes y programas en el fortalecimiento y consolidación de las organizaciones del tercer sector social y el cumplimiento de su finalidad en los términos señalados en la presente ley.

2.– La planificación y evaluación del despliegue de sistemas como el sistema vasco de servicios sociales, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el sistema vasco de garantía de ingresos e inclusión social, así como de los espacios de interacción entre sistemas en los que las organizaciones del tercer sector social de Euskadi tengan una presencia activa y relevante, tomará en consideración la contribución real y potencial de dichas organizaciones.

Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales

- Definición del catálogo y la cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales (SVSS) y, por tanto, **definición precisa, jurídicamente determinada, del ámbito de los servicios sociales de responsabilidad pública.**
- **Definición del sistema y modelo mixto** (responsabilidad pública y prevalencia de la gestión pública y “a través de la iniciativa social”; integración de la estructura de titularidad en la planificación del SVSS).
- **Principios de coordinación y cooperación, promoción de la iniciativa social y aprovechamiento integral, racional y eficiente de los recursos.**
- **Régimen de concierto social y convenios** (singularidad), más **acuerdos marco de colaboración.**
- Inclusión de **cláusulas** (requisitos de acceso y medidas de discriminación positiva) **en relación a contratos y concierto.**

Está pendiente la aprobación del Decreto de concierto..

Respecto al concierto social y los convenios, parece oportuno señalar que la Cooperación Pública-Privada Social requiere de instrumentos (concierto social, similar al concierto educativo, convenios, acuerdos marco de colaboración) que permitan formalizar y desplegar esa cooperación desde una perspectiva abierta: estable, flexible, capaz de asegurar o, al menos, no comprometer la integralidad y continuidad de la atención, la participación, la atención en el entorno habitual, y otras características del modelo comunitario de atención y del Marco Europeo Voluntario para la calidad de los Servicios Sociales.

Y la normativa y la jurisprudencia europea permiten a los poderes públicos, en el ámbito de los servicios a personas y de los servicios sociales de interés general, avanzar en esa dirección, siempre que se respeten criterios de proporcionalidad y justificación del interés general, así como los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación (ver anexos).

Concretamente, nada parece impedir que se regule el concierto social como un sistema de concesión de licencias y autorizaciones a todos los operadores que cumplan los requisitos establecidos, sin límites ni cuotas, y unas bases (diálogo civil/libertad para constituir centros – libertad de enseñanza; y libre elección de centro) y un procedimiento similar al del concierto educativo.

El convenio quedaría reservado a entidades no lucrativas en supuestos de singularidad de la actividad de la entidad (ECAS), urgencia o innovación. En todo caso, el concierto social y los convenios constituyen dos vías para garantizar los mismos bienes, en supuestos diferentes.

Dos vías-----> para proteger los mismos bienes

<p>CONCIERTO SOCIAL</p>	<p>VÍA ORDINARIA (al menos para las organizaciones del TSS)</p>	<p>LA CONTRIBUCIÓN SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES <i>Valor total y valor añadido</i> a la provisión de servicios de responsabilidad pública.</p>	<p>Se trata de prácticas coherentes con las características que los sistemas públicos de servicios sociales desean para sí (algunas pueden ser adoptadas por cualquier operador).</p>	<p>Las características de la gestión y de la intervención: modelo de atención (modelo comunitario).</p> <p>Los derechos de las personas a la inclusión y la participación social (relativos a la finalidad), a la personalización , integralidad, continuidad... (relativos a la atención).</p> <p>Un modelo de sociedad activa, participativa, cohesionada, basada en la justicia y la solidaridad.</p>
<p>CONVENIO</p>	<p>SINGULARIDAD DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD</p>	<p>EL DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES DEL TSS Y LAS PERSONAS A PARTICIPAR EN LAS POLÍTICAS, incluida la fase de ejecución (<i>diálogo civil</i>).</p>	<p>Ambas vías requieren definición y reconocimiento normativo del Tercer Sector Social y de las entidades con una actividad de carácter singular.</p>	

ALGUNOS RETOS

- Reconocimiento de la contribución social (histórica y actual) de las organizaciones: de su **valor total y del valor añadido a la provisión de servicios sociales de responsabilidad pública**.
- **Consolidación de los avances en la normativa:** inclusión de la definición del “Tercer Sector Social”, del sistema de “servicios sociales” y del “diálogo civil” en la Constitución y seguimiento de la trasposición de la directiva europea sobre contratación a la LCSP.
- Desarrollo operativo del principio del **diálogo civil** en relación a los ejecutivos (mesas de diálogo civil) y a los legislativos, a nivel autonómico y en cada uno de los territorios históricos.
- Sistematización e impulso del **modelo de Colaboración Pública-Privada Social** en todas sus dimensiones y, en relación a los sistemas de responsabilidad pública, en sus diferentes planos, en un contexto de consolidación de la responsabilidad pública.
- **Consolidación de la Cooperación Pública-Privada Social**, en el ámbito de la provisión de servicios de responsabilidad pública, **y del modelo mixto**, sin perjuicio de la participación de terceros pero con prevalencia de la gestión pública directa y a través de la iniciativa social.

- Elaboración y aprobación del Decreto que regule el concierto social y definición del **concierto social - y de los convenios y acuerdos marco de colaboración-** como instrumentos de naturaleza no contractual de los que disponen las administraciones públicas para organizar los sistemas de responsabilidad pública desde una cooperación estable (sobre una base plurianual...), flexible,... con las organizaciones de iniciativa privada (en mi opinión, de iniciativa privada social, exclusiva o preferentemente).
- Diseño, puesta en marcha y evaluación del **sistema integral de promoción** previsto en la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi, comenzando por la **Estrategia de Promoción del TSS de Euskadi**, prestando atención a dos aspectos muy relevantes en relación con la identidad del sector: a) la situación de las entidades pequeñas y medianas; b) la orientación transformadora y el equilibrio de funciones.
- Realizar un seguimiento de la aplicación del conjunto de medidas previstas en la Ley 6/2016 y en normativas sectoriales como la Ley 12/2008 respecto a la promoción de la iniciativa social, el aprovechamiento de sus recursos y la promoción de su contribución (**interiorización del enfoque sistémico y la evaluación del impacto de la acción de otros sistemas sobre el sector y su contribución**).
- Desarrollo de la **capacidad de inversión del TSS** y aumentar el porcentaje de centros de los que las organizaciones son titulares.
- Impulso de la **colaboración con empresas** en actividades de interés general ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública.